

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	11/12/2024 15:29	Fecha/hora resolución	11/12/2024 15:44
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000002162
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000020-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE PRESIÓN CPAP/BPAP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001167 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	10/12/2024 16:03	HUBERT JOSUE CHAVES ROMERO	ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por extemporáneo (Ar <input type="text"/>)

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001167 - ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

SOBRE LA ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 252, 259 y 260 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de dicha Ley. En el caso particular, la Administración tramitó el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000020-0001102104 para el arrendamiento de unidades de presión CPAP/BPAP (ver en Ingreso del Pliego de condiciones), por lo que se denota que este órgano contralor tiene competencia para conocer del recurso interpuesto. Ahora, de conformidad con el artículo 97 de la LGCP y 259 del RLGCP, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final. Por otra parte, con respecto a las causales por las cuales procede el rechazo de los recursos, se encuentra el artículo 244, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que establece que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en el siguiente supuesto: *“b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*. En el caso particular, el acto final del concurso fue publicado el día 27 de noviembre de 2024 (ver Acto Final, Información de Publicación) por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el 09 de diciembre de 2024. Por su parte, según consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso fue interpuesto a las 16:03 del 10 de diciembre de 2024, por lo que se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**. Ahora bien, en relación con el plazo para recurrir el acto final del concurso, esta Contraloría General observa que la licitante en el apartado de Acto Final, específicamente en el espacio de “Recurso” del SICOP, por error indicó: *“Fecha/ hora límites de recepción de recursos - 10/12/2024 00:00”* (ver Acto Final, Información de Publicación). Sin embargo, tal circunstancia no le habilita a los interesados un plazo distinto para presentar impugnaciones más allá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, pues el error no genera derecho, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso conforme lo determina la normativa. En ese sentido, debe estarse a lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución Política que establece que: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*, precepto que se hace extensivo a los recurrentes. Para un caso similar, mediante resolución No. R-DCP-SICOP-01610-2024 de las ocho horas cuatro minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: *“Ahora bien, en el caso en concreto se puede observar que las empresas [...], presentaron sus recursos de apelación identificados con los números de recursos [...], el día 09 de octubre de 2024 (Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar Fecha presentación 09/10/2024 17:16/ 09/10/2024 14:07/ 09/10/2024 10:38), es decir de manera extemporánea a la fecha límite para presentar el recurso. Al respecto, el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: [...]. Aunado a lo anterior, si bien en el expediente electrónico tramitado en SICOP la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de octubre de 2024 y dicha indicación en el sistema pudo haber inducido a error a los recurrentes determinando un plazo erróneo para interponer en el recurso ante esta sede, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva- independientemente del medio por el cual se esté desarrollando el procedimiento de compra o la instancia competente para conocerlo- debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”. Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa. En este caso, debió el recurrente considerar lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que el recurso de apelación contra el acto final de un procedimiento podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad reali ar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que los recurrentes presentaron sus recursos de apelación de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es rechazar de plano los recursos de apelación de conformidad con el numeral 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”* (destacado es del original). Finalmente cabe destacar que esta Contraloría General se ha referido reiteradamente sobre el tema, véanse por ejemplo las resoluciones R-DCA-SICOP-00130-2023 de las 17:14 horas del 25 de enero de 2023, RDCA-SICOP-01576-2023 de las 12:31 del 13 de diciembre de 2023, R-DCP-SICOP-00109-2024 de las 16:51 horas del 24 de enero de 2024 y R-DCP-01393-2024 de las 08:46 del 10 de septiembre de 2024.

5. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 15:44	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02033-2024	Fecha notificación	11/12/2024 15:44